



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2017  
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio número TSJ/MCVCL/0664/2018 de catorce de diciembre de dos mil dieciocho de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Comisión y anexo. (duplicado)	4250

Documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de cuatro de enero de dos mil diecinueve, informa la cantidad suficiente para cubrir la pensión otorgada mediante Decreto mil novecientos cuarenta y siete; además, solicita que se requiera a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad que cumplan con los efectos de la sentencia dictada en el presente asunto.

Visto lo anterior, con copia simple del escrito y anexos de cuenta dese vista a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Judicial local y, en su caso, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo dictado en este asunto; esto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

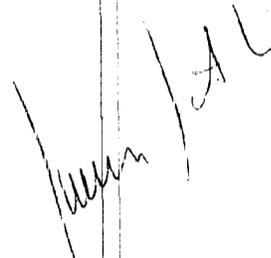
<sup>1</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2017

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>2</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.